

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las quince horas del veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las magistradas y los magistrados que la integran, Reyes Rodríguez Mondragón, en su calidad de presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia de los magistrados Felipe de la Mata Pizaña e Indalfer Infante Gonzales. Asimismo, se contó con la asistencia del secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

En primer término, el secretario general de acuerdos constató la participación de las magistradas y los magistrados electorales y verificó el *quorum* legal para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS**, por lo que el magistrado presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de la opinión **SUP-OP-7/2021**, así como de los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-JDC-1460/2021, SUP-JDC-1462/2021, SUP-JDC-1463/2021, SUP-JDC-1464/2021, SUP-JDC-1465/2021, SUP-RAP-489/2021, SUP-RAP-490/2021 y SUP-REC-2261/2021**.

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esta sesión.

En primer término, se sometió a consideración del pleno el proyecto relativo a los expedientes **SUP-JDC-1462/2021, SUP-RAP-489/2021 y SUP-**

RAP-490/2021, el cual hizo suyo el magistrado presidente para efectos de resolución, ante la ausencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, en el que se propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1462/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de apelación **SUP-RAP-489/2021** y **SUP-RAP-490/2021** al juicio para la protección de los derechos político-electorales **SUP-JDC-1462/2021**.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción, con sede en Xalapa, Veracruz, **es la autoridad competente** para conocer y resolver de las demandas que dieron origen a los presentes medios de impugnación.

TERCERO. Se **reencauzan** el juicio para la protección de los derechos político-electorales y los recursos de apelación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción electoral con sede en Xalapa, Veracruz.

CUARTO. Se **ordena** remitir las constancias del juicio para la protección de los derechos político-electorales y de los recursos de apelación a la citada Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Finalmente, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1460/2021**, **SUP-JDC-1463/2021**, **SUP-JDC-1464/2021**, **SUP-JDC-1465/2021**, **SUP-OP-7/2021** y **SUP-REC-2261/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1460/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del presente juicio a la Sala Regional Xalapa, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

SUP-OP-7/2021

PRIMERO. No es materia de opinión los motivos de invalidez relacionados con las irregularidades del proceso legislativo.

SEGUNDO. En opinión de este Tribunal Electoral, no es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 32, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

TERCERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opina que es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la disposición contenida en el artículo 32, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.}

SUP-REC-2261/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-JDC-1463/2021, SUP-JDC-1464/2021, SUP-JDC-1465/2021 al diverso SUP-REC2261/2021, por lo que, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer de los presentes asuntos.

TERCERO. Se remiten los presentes medios de impugnación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción electoral con sede en Xalapa, Veracruz.

CUARTO. Se ordena remitir las constancias de los presentes medios de impugnación a la citada Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las quince horas con veinte minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS**, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Reyes Rodríguez Mondragón y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 05/01/2022 09:42:56 a. m.

Hash:  akRtN+fVdqXQsXRkw7WNzzQwp2pwYzFfCQ8r+Xj5Tog=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 04/01/2022 08:19:59 p. m.

Hash:  cfmqHKIFECphogkp0b0KF8nK7kf6ELOBQ+KES9leSIk=